



AVALON
WEALTH MANAGEMENT

Política de Incentivos

**AVALON WEALTH MANAGEMENT,
AGENCIA DE VALORES, S.A.**

POLÍTICA DE INCENTIVOS

CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS

Fecha	Autor	Revisado	Descripción de la revisión	Fecha Aprobación	Fecha entrada en vigor	Versión
2022-03-14			Primera redacción			1.0
2024-11-25			Segunda redacción			2.0

POLÍTICA DE INCENTIVOS

INDICE

Control de Versiones.....	2
Índice	3
1. Introducción	4
2. Objetivo	4
3. Ámbito de aplicación	5
3.1 Ámbito subjetivo	5
3.2 Ámbito objetivo	5
4. Principios generales sobre incentivos	5
5. Concepto y catálogo de incentivos	6
5.1 Concepto	6
5.2 Incentivos no permitidos	7
5.3 Incentivos permitidos	7
5.4 Beneficios no monetarios menores	8
6. Procedimiento de control, registro y comunicación de incentivos	9
6.1 Procedimiento de detección y diagnóstico de incentivos	9
6.2 Catálogo de Incentivos	9
6.3 Información y comunicación a clientes	10
7. Incentivos en el Servicio de Asesoramiento no independiente	11
8. Incentivos en el servicio de gestión de carteras	12
9. Incentivos en materia de análisis financieros	12
10. Relaciones con la Política de Gestión de Conflictos de Interés.....	13
11. Aprobación y revisión de la Política	13
Anexo I: Marco regulador aplicable	14
Anexo II: Detalle de los incentivos permitidos por la Sociedad	15

1. Introducción

AVALON WEALTH MANAGEMENT, A.V, S.A. (en adelante denominada la “**Sociedad**” o la “**Agencia**”) es una agencia de valores, en el sentido en que estas entidades se definen en el artículo 128 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y el Real Decreto 813/2023 de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión; inscrita en el registro oficial de sociedades y agencias de valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (La CNMV) con el número 309.

El presente documento contiene la política de incentivos de la Sociedad en el ámbito de la prestación de servicios de inversión (en adelante, la “**Política**”), en cumplimiento con los objetivos de protección al cliente que impone la Directiva Europea 2014/65/UE sobre Mercados de Instrumentos Financieros, conocida como MiFID II, y sus normas de desarrollo y transposición al ordenamiento español sobre esta materia (en adelante, “**Normativa MiFID**”).

Se incorpora como **Anexo I** referencia al marco normativo con referencia a las disposiciones más relevantes sobre regulación de la Política.

A los efectos de lo establecido en la Ley 6/2023 de 17 de marzo, la Sociedad debe comportarse con diligencia y transparencia en interés de sus clientes, cuidando de tales intereses como si fueran propios y, en particular, observando las normas establecidas en la normativa aplicable.

En concreto, no se considera que se actúa con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes si en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en la Normativa MiFID.

La Normativa MiFID recoge la definición de incentivo y establece los requisitos y criterios para su admisión, así como los sistemas de detección, control y seguimiento, así como la información que se debe facilitar a los clientes respecto de aquellos servicios que se presten afectados por la existencia de incentivos. De conformidad con la normativa vigente aplicable, debe entenderse como incentivo el pago o percepción de algún honorario o comisión o beneficio no monetario en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar.

2. Objetivo

El objetivo de esta Política es disponer de un instrumento de definición de los principios y criterios en materia de incentivos y que permita la detección, actualización permanente y tratamiento de los incentivos permitidos y no permitidos que afectan a la Sociedad, todo ello en aras de realizar una gestión eficiente y adecuada bajo los principios de diligencia y transparencia que evite situaciones de conflictos de interés (que puedan causar tales incentivos), buscando siempre el mejor servicio en beneficio de sus clientes.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Normativa MiFID, la Sociedad ha elaborado e implementado la presente Política, cuya finalidad es la siguiente:

- i. Recoger los principios generales de actuación en materia de incentivos;



- ii. Definir los mecanismos y procedimientos que permitan identificar potenciales incentivos;
- iii. Garantizar que todos los incentivos abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros en relación con la provisión del servicio de inversión se asignen y transfieran a cada uno de los clientes pertinentes.
- iv. Establecer las reglas para facilitar la debida comunicación a los clientes cuando se den supuestos de percepción o pago de incentivos;
- v. Regular el Registro de Incentivos.
- vi. Documentar adecuadamente, para su control interno y, en su caso, para su explicación a los reguladores la implantación de las medidas establecidas para atender las anteriores finalidades;

3. Ámbito de aplicación

3.1 Ámbito subjetivo

La presente Política se aplica a todos los directivos, empleados y agentes o personas vinculadas, directa o indirectamente, con la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares sobre instrumentos financieros. Estas personas deberán conocer y cumplir la presente Política.

3.2. Ámbito objetivo

Los servicios a los cuales será de directa aplicación esta Política son:

- i. Contrato de asesoramiento en materia de inversión, recepción y transmisión de órdenes (RTO);
- ii. Contrato de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión;
- iii. Contrato de prestación de servicios de elaboración de informes de inversión.

4. Principios generales sobre incentivos

- La Sociedad prestará servicios de inversión o, en su caso, servicios auxiliares a clientes, actuando en todo momento con **honestidad, imparcialidad, profesionalidad y transparencia, con la máxima diligencia y en interés de sus clientes** cuidando de tales intereses como si fueran propios y, en particular, observando las normas establecidas en la normativa aplicable.

En concreto, no se considera que se actúa con diligencia y transparencia y en interés de sus clientes si en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar se paga o percibe algún honorario o comisión, o se aporta o recibe algún beneficio no monetario que no se ajuste a lo establecido en las disposiciones que desarrollen el texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores y en la presente Política.



- La Sociedad no podrá realizar operaciones en detrimento de los intereses de sus clientes por lo que en cualquier circunstancia en la que entre en contraposición el interés del cliente y la Sociedad deberá prevalecer el interés del cliente.
- Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al Cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios. Respecto de los incentivos no monetarios serán permitidos siempre y cuando éstos fueren razonables, transparentes, proporcionados y, en todo caso, cuando por su entidad o cuantía se considere que no afecten o influyan en la conducta de la Agencia.
- Los regalos menores a un importe de 500 euros, se consideran aceptables.
- Las reglas de gestión de “*conflictos de interés*” son complementarias (no reemplazables) de las reglas sobre “incentivos”. Es decir, lo establecido en la normativa vigente y en esta Política es aplicable a todas las comisiones, honorarios o beneficios no monetarios pagados o percibidos en relación con la provisión de un servicio de inversión o auxiliar a un cliente, con independencia de que sean susceptibles de generar un conflicto de interés.
- La Agencia dispondrá de medios que acrediten que los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados a percibidos se han diseñado para elevar la calidad del servicio al Cliente:
 - Mediante la llevanza de una lista interna de todos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos por la Agencia en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares, y;
 - Mediante el registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes, y las medidas adoptadas para no menoscabar la obligación de la empresa de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente

5. Concepto y catálogo de incentivos

5.1 Concepto

De conformidad con la Normativa MiFID se considera “*incentivo*” todos aquellos honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio de inversión o auxiliar a un cliente o la persona que actúe en nombre del cliente.

Quedan excluidos de la presente definición aquellos pagos o beneficios que permitan o sean necesarios para la prestación de los servicios, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no pueden entrar en conflicto con el deber de actuar con honestidad, imparcialidad y profesional en el mejor interés de sus clientes.

5.2 Incentivos no permitidos

Con carácter general, ni la Sociedad ni ninguna persona sujeta al cumplimiento de la presente Política podrán aceptar incentivos de terceras personas o de personas que actúen por su cuenta en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares a clientes. No obstante, se permite la recepción de incentivos siempre y cuando se cumplan todas las condiciones establecidas en el apartado siguiente (5.3. *Incentivos permitidos*)

En el caso de prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, la Sociedad no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes. En el caso de que dichos incentivos llegaran a recibirse, la Sociedad estará obligada a trasladar al cliente pertinente las cantidades de que se trate a la mayor brevedad posible, no estando permitido netear de estas cantidades los importes u honorarios adeudados por el cliente a la propia Sociedad.

5.3 Incentivos permitidos

A pesar de lo previsto en el epígrafe anterior (5.2 *Incentivos no permitidos*), la Sociedad puede percibir honorarios, comisiones y beneficios monetarios o no monetarios de terceros en relación con la prestación de servicios al cliente de acuerdo con lo previsto en el texto de la Ley 6/2023 de 17 de marzo.

Se consideran por tanto incentivos permitidos cuando la Sociedad abone o cobre honorarios o comisiones, o proporcione o reciba cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión no independiente o un servicio auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, y el pago o el beneficio, siempre y cuando:

- i. estén justificados por un aumento en la calidad del servicio prestado al cliente;
- ii. se comunique claramente al cliente de forma previa a la prestación de los servicios de inversión o auxiliares sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los mencionados pagos o beneficios, o el método de cálculo sino se puede determinar esa cuantía, y;
- iii. no perjudiquen el cumplimiento por la Sociedad de la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés del cliente.

La existencia, naturaleza y cuantía de los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios o, cuando su cuantía no se pueda determinar, el método de cálculo de esa cuantía, deberán revelarse claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación del servicio de asesoramiento no independiente o servicio auxiliar (no así en el servicio de gestión discrecional en que no cabe incentivo de ninguna clase).

A tales efectos, se podrán comunicar las condiciones esenciales de su sistema de incentivos de manera resumida, siempre que efectúen una comunicación más detallada a solicitud del cliente. Se entenderá cumplida esta última obligación cuando la Sociedad ponga a disposición del cliente la información requerida a través de sus canales de distribución o en su página web, siempre que el cliente haya consentido dicha forma de provisión de la información. La Sociedad pondrá a disposición de los clientes esta información en la Política

de Incentivos y en el correspondiente contrato de prestación de servicio.

El pago o beneficio que permita o sea necesario para la prestación de los servicios y actividades de inversión, como los gastos de custodia, de liquidación y cambio, las tasas reguladoras o los gastos de asesoría jurídica y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de la empresa de actuar con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia con arreglo al interés óptimo de sus clientes no estarán sujetos a los requisitos mencionados anteriormente y previsto en el artículo 216 de la Ley 6/2023 de 17 de marzo.

5.4 Beneficios no monetarios menores

La Sociedad podrá abonar o percibir beneficios no monetarios menores, razonables y proporcionados cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afecten al cumplimiento de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes. En su caso, los beneficios no monetarios menores deberán comunicarse al cliente con carácter previo a la prestación de servicio. La descripción de los mismos podrá hacerse de un modo genérico.

Se considerarán como tales y por tanto aceptables:

- i. Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- ii. Materiales de terceros encargados y abonados por una entidad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la entidad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- iii. La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;
- iv. Gastos de representación de un valor de minimis razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en el apartado iii anterior, u;
- v. Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de la Sociedad de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.
- vi. Los regalos menores a un importe de 500 euros, se consideran aceptables.

6. Procedimiento de control, registro y comunicación de incentivos

6.1 Procedimiento de detección y diagnóstico de incentivos

El procedimiento actualmente utilizado por la Sociedad para la identificación, el control y la comunicación a los clientes de los incentivos se basa en el análisis inicial de los incentivos percibidos o pagados y, adicionalmente, las sucesivas actualizaciones del catálogo de Incentivos.

Dicho procedimiento es el siguiente:

- i. Todas las áreas de negocio tienen la obligación de identificar los tipos de productos y servicios en los que la Sociedad perciba o pague incentivos, así como las áreas de la Agencia directamente relacionadas con los mismos. Y, en caso de detectar/negociar nuevos incentivos deberán ser comunicados al Área de Cumplimiento Normativo con una indicación expresa de las medidas adoptadas para garantizar que, en todo caso, los incentivos son admisibles y están justificados por un aumento de la calidad del servicio.
- ii. En caso de recibir información de nuevos incentivos, el Área de Cumplimiento Normativo comprobará, con carácter previo a su inclusión en el citado registro, que estos cumplen los requisitos exigidos para ser admisibles por la normativa aplicable y que disponen de toda la información necesaria para incluir en el registro la información sobre la justificación del aumento de la calidad del servicio.
- iii. El Área de Cumplimiento Normativo será responsable de supervisar el registro/catálogo de incentivos de acuerdo con la información que le proporcionan las áreas.
- iv. En todos los casos en los que se concluya que existe un incentivo, se adoptarán las medidas adecuadas, se realizará la correspondiente comunicación a los clientes y se llevará a cabo un seguimiento de las devoluciones efectuadas, en su caso.

El Área de Cumplimiento Normativo verificará, al menos anualmente, la existencia de otros posibles incentivos con los responsables de las áreas de negocio de la Entidad con la finalidad de incorporarlos, en su caso, al Registro de Incentivos y a los efectos de la adopción de las medidas que se estimen oportunas.

6.2 Catálogo de Incentivos

La Sociedad dispone de un catálogo de Incentivos que detalla e incluye la siguiente información:

- i. Una lista de todos los incentivos relacionados con la prestación de servicios de inversión o auxiliares.
- ii. Identificación del servicio a través del cual se percibe el incentivo.
- iii. Tipo de incentivo, es decir, monetario, no monetario o no monetario menor.
- iv. Si dicho incentivo será devuelto o no al cliente.

- v. El modo en que los incentivos pagados o percibidos por la Sociedad, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes.
- vi. Las medidas adoptadas en relación con dicho incentivo para no menoscabar la obligación de la Sociedad de actuar de manera honesta, cabal y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

El catálogo de incentivos almacena y mantiene, por un periodo mínimo de cinco (5) años desde que la información sea facilitada al cliente:

- i. Una copia de las comunicaciones realizadas a clientes, generales o individualizadas, en relación con los incentivos pagados o recibidos.
- ii. La copia de las solicitudes realizadas por los clientes respecto a la información sobre incentivos pagados o recibidos.

El catálogo cumplirá, en todo momento, con la normativa vigente y con los principios y criterios en materias de registros.

6.3 Información y comunicación a clientes sobre incentivos

De acuerdo con el principio de transparencia, la Sociedad ha articulado diversos métodos para cumplir con la obligación de informar a sus clientes en materia de incentivos:

- i. Con carácter general, previamente a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión o auxiliar la Sociedad, aun cuando sea expresamente “*no independiente*” informará al cliente de la Política de Incentivos, de la que facilitará copia, y de la existencia de los incentivos, naturaleza y clasificación de los mismos.
- ii. Cuando se trate de incentivos monetarios la Sociedad deberá informar al cliente de la cuantía exacta del incentivo y, en caso de no estar ésta disponible, se informará sobre su método de cálculo o porcentaje. Para ello, esta comunicación se incluirá en la información precontractual de los productos objeto del servicio. En caso de incluirse el método de cálculo en la información precontractual, la Sociedad informará al cliente de la cuantía exacta a posteriori, una vez recibido o pagado el incentivo. No obstante, cuando el cliente vaya a contratar la prestación de un servicio financiero suministrado por la Sociedad, afectado por la posible existencia de un incentivo, podrá solicitar información adicional y detallada sobre los incentivos aplicados al servicio concreto.
- iii. Información post-contractual anual de costes y gastos e incentivos: al menos una vez al año en los casos de asesoramiento no independiente en materia de inversión, y mientras la Sociedad reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los incentivos percibidos o abonados en el Informe anual sobre costes, gastos e incentivos.
- iv. Respecto de servicio de gestión de carteras, la Sociedad informará a los clientes de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios que le han transferido de forma agregada a través de los informes periódicos facilitados a los clientes, con periodicidad trimestral. El cliente podrá solicitar su desglose, si así lo considerare

oportuno.

- v. A solicitud del cliente, se facilitará información detallada sobre los incentivos.

En la aplicación de estos requisitos, la Agencia tendrá en cuenta las normas sobre costes y cargos establecidas en el artículo 143.1.c) del Real Decreto 813/2023 del 8 de noviembre y el artículo 50 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016. La información, aun siendo resumida, debe ser adecuada para permitir al cliente relacionar la información recibida con la inversión concreta o el servicio que se le está prestando, o con los productos a los que se refiere la información, para tomar una decisión razonada sobre si seguir adelante con la inversión o el servicio y sobre si pedir la información completa.

La información a clientes deberá realizarse a través de mecanismos que permitan una verificación posterior.

7. Incentivos en el servicio de asesoramiento no independiente

El servicio de asesoramiento prestado por la Sociedad se cataloga como no independiente, tal y como este se define en la Ley. El servicio de asesoramiento no independiente permite la percepción de incentivos de terceras entidades a las que la Sociedad recurra para la prestación de servicios de inversión, en los términos, condiciones y extensión previstos en la presente Política y cuando así se admita en el ámbito de la normativa aplicable.

Cuando el cliente decide contratar el servicio de asesoramiento no independiente, la Sociedad se compromete a prestar este servicio en la forma y con la periodicidad acordada con el cliente en cada momento, con la finalidad de verificar la adecuación de los instrumentos financieros en los que invierta a su perfil de riesgo, estableciéndose como mínimo la revisión anual.

La Sociedad prestará el servicio de asesoramiento de conformidad con las normas aplicables que regulan el asesoramiento en materia de inversión y de la forma más diligente posible.

En cumplimiento con el Reglamento Delegado 2017/593, como consecuencia de la prestación del servicio de asesoramiento no independiente, y a fin de conseguir un aumento de la calidad del servicio prestado al cliente y actuando siempre en el mejor interés del mismo, la Sociedad podrá recibir o entregar honorarios, comisiones o beneficios no monetarios cuya existencia y naturaleza constan en el **Anexo II** de esta política. Dicho aumento de la calidad del servicio prestado al cliente se demostrará a través de la evaluación anual de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido el cliente, comunicándole las nuevas recomendaciones de cartera que se deriven de dicha evaluación.

A pesar de que la Sociedad tiene permitido recibir incentivos por la prestación del servicio de asesoramiento de carácter no independiente, la Sociedad, por política interna, ha decidido devolver a todos los clientes la totalidad de los incentivos recibidos por el servicio de asesoramiento recurrente, tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción, a través de la factura.

En el caso de los clientes de asesoramiento de carácter puntual, si los hubiere, la Sociedad podrá retener los incentivos que se generen, por lo que con carácter anual evaluará la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido el cliente. Se le comunicará si hay algún activo en

su cartera que no sea idóneo pero no se propondrán recomendaciones a no ser que el cliente quiera realizar cambios en la cartera.

8. Incentivos en la prestación del servicio de gestión de carteras

En el ejercicio de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras la Sociedad no aceptará ni retendrá honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúe por cuenta de un tercero en relación con la prestación del servicio a los clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de ser percibidos, la Sociedad deberá devolverlos a los clientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción, informando debidamente al cliente de ello, con periodicidad trimestral. En este sentido, la Sociedad garantizará la asignación y transferencia de los incentivos a cada uno de los clientes pertinentes, no pudiendo compensar cualesquiera pagos de terceros con los honorarios adeudados por el cliente a la Sociedad.

Bajo esta circunstancia, la Sociedad informará a los clientes de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios que le han transferido de forma agregada a través de los informes periódicos facilitados a los clientes. El cliente podrá solicitar su desglose, si así lo considerare oportuno.

La Sociedad podrá aceptar beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente siendo éstos de tal escala y naturaleza que no puedan considerarse que afectan al cumplimiento por parte de la Sociedad de la obligación de actuar en el mejor interés de sus clientes, se podrán comunicar de forma genérica al cliente y quedarán excluidos de lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado.

9. Incentivos en materia de Informes de Inversión

Se entenderá por análisis financiero o informes de inversión a estos efectos los materiales relativos a:

- i. uno o varios instrumentos financieros u otros activos;
- ii. los emisores efectivos o posibles de instrumentos financieros;
- iii. un sector o un mercado determinado de modo que fundamenta las valoraciones sobre instrumentos financieros, activos o emisores en ese sector concreto. En ese tipo de materiales se recomienda o sugiere de manera explícita o implícita una estrategia de inversión, y se proporciona una opinión fundada sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos o activos, o figuran de otro modo análisis y reflexiones originales y se formulan conclusiones basadas en datos nuevos o preexistentes que pueden utilizarse para fundamentar una estrategia de inversión, y pueden resultar pertinentes y capaces de añadir valor a las decisiones de la Sociedad en nombre de los clientes a los que se presten determinados servicios de inversión.

Puesto que está prohibido recibir incentivos en el servicio de gestión de carteras, la recepción de análisis financiero de terceros no se considerará un incentivo si se recibe a cambio de pagos directos por parte de la Sociedad con cargo a sus recursos propios.

En ningún caso, los informes de inversión en cualquiera de sus modalidades podrán ser considerados como asesoramiento en cualquiera de sus formas, ni tendrán la consideración de independientes.

En el marco de la prestación de otros servicios de inversión (diferentes del servicio de gestión de carteras y asesoramiento no independiente), podrán recibir el servicio de análisis financiero gratuito siempre que:

- i. haya sido concebido para aumentar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- ii. se comunique a los clientes, y;
- iii. no perjudique el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes

10. Relaciones con la política de gestión de conflictos de interés

La Sociedad dispone de una Política de Gestión de Conflictos de Interés cuyo texto se encuentra a disposición de clientes o potenciales clientes y que, en todo caso, será entregado a los clientes junto con la presente Política.

Con carácter adicional a esta Política de Gestión de Conflictos de Interés, se pone en conocimiento de los clientes y/o potenciales clientes a través del presente documento, que la Sociedad tiene establecidas medidas para evitar que la Política de Incentivos afecte al deber de la Sociedad de actuar de manera honesta, imparcial y profesional y en el mejor interés de los clientes.

11. Aprobación y revisión de la Política

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha de 14 de marzo de 2022. Las eventuales modificaciones de la Política requieren también la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

La política será revisada anualmente, y actualizada y/o modificada al menos, en los siguientes casos:

- i. Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- ii. A propuesta del responsable de la Unidad/Área de cumplimiento normativo de la Sociedad, cuando se entienda que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a la situación y al negocio de la Sociedad en cada momento.
- iii. A propuesta de los órganos supervisores.

---o0o---

ANEXO I

Marco normativo básico

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/EU.
- Reglamento (UE) nº 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.
- Reglamento Delegado 2017/565, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva de 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a los efectos de dicha Directiva.
- Reglamento Delegado 2017/576 de 8 de junio, por el que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la publicación anual por las empresas de inversión de información sobre la identidad de los centros de ejecución y sobre la calidad de la ejecución.
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, que deroga el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión.
- Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

ANEXO II

Detalle de incentivos permitidos

SERVICIO RELACIONADO	DETALLE	BASE DE CALCULO	IMPORTE APROXIMADO
Intermediación de Instituciones de Inversión Colectiva	La Sociedad percibe un porcentaje de la Comisión de Gestión por la Intermediación de Instituciones de Inversión Colectiva	Comisión de Gestión	50%
Presentación de clientes de Gestión de Cartera a otras entidades	La Sociedad percibe una parte de la Comisión de Gestión por la presentación de clientes de Gestión de Carteras a otras entidades	Comisión de Gestión	40%
Intermediación de operaciones sobre instrumentos financieros (recepción y transmisión de ordenes RTO)	La Sociedad percibe un porcentaje de la comisión por la Intermediación de operaciones sobre instrumentos financieros	Corretaje	50%
Colaboradores de la Sociedad	La Sociedad retrocede a sus colaboradores un porcentaje de la Comisión de Gestión fija percibida por la Sociedad por la referencia de clientes.	Comisión recibida por la Sociedad	25%